



Asamblea General

Sexagésimo quinto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
17 de noviembre de 2010
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 14ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 18 de octubre de 2010, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. Picco. (Mónaco)

Sumario

Tema 84 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

10-58933 (S)



Se ruega reciclar

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

Tema 84 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización
(continuación) (A/65/33, A/65/214 y A/65/217)

1. **El Sr. Janssens de Bisthoven** (Bélgica), hablando en nombre de la Unión Europea, de los países candidatos Croacia y la ex República Yugoslava de Macedonia, de los países del proceso de estabilización y asociación y posibles candidatos Albania, Bosnia y Herzegovina y Montenegro, y de los países de la Asociación Europea de Libre Comercio, Liechtenstein y Noruega, de los miembros del Espacio Económico Europeo, así como de la República de Moldova y Georgia, dice que la Unión Europea continúa creyendo firmemente que las sanciones siguen siendo un instrumento importante, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, para el mantenimiento y restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales; la práctica del Consejo de Seguridad de los últimos años demuestra que las sanciones pueden concebirse de tal manera que minimicen la posibilidad de consecuencias adversas en terceros países y sus poblaciones. En vista de que, como se señala en el informe del Secretario General (A/65/217), ningún Estado Miembro se ha dirigido a los comités de sanciones ni ha apelado a las Naciones Unidas para que se mitiguen los efectos adversos de las sanciones, y puesto que ni la Asamblea General, ni el Consejo Económico y Social ni la Secretaría han tomado medida específica alguna, la Unión Europea considera que el estudio realizado por el Comité Especial sobre la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones ya no es pertinente y debe eliminarse de su programa.

2. La Unión Europea acoge con beneplácito los esfuerzos de la Secretaría para reducir el retraso de la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, así como las encaminadas a reforzar la cooperación con las instituciones académicas y a permitir el acceso a dichas publicaciones mediante Internet. La Unión Europea alienta a los Estados Miembros a hacer contribuciones a los fondos fiduciarios establecidos con este propósito.

3. La Unión Europea sigue abogando firmemente por que se aplique la decisión adoptada en 2006 sobre

la reforma de los métodos de trabajo del Comité Especial; observa con preocupación que en 2010, se dedicó mucho más tiempo del necesario a las sesiones del Comité, lo cual no redundó en un uso eficiente de los recursos. La Unión Europea tiene reservas con respecto a que se incluya en el programa del Comité Especial ningún nuevo asunto, dado el número de temas que todavía no se han concluido. El Comité Especial debe centrarse en las cuestiones que repercuten directamente en la labor de la Organización, y sobre las cuales puede proporcionar valor añadido. Los asuntos que se han debatido durante varios años sin llegar a resultados concretos deben eliminarse del programa o examinarse a intervalos más amplios. La Unión Europea apoya la propuesta de que el Comité Especial se reúna cada dos años, y reitera su propuesta de que la duración de sus períodos de sesiones se reduzca considerablemente.

4. **El Sr. Al Habib** (República Islámica del Irán), hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, dice que el Movimiento sigue concediendo gran importancia a la labor del Comité Especial, el cual debe desempeñar una función clave en el actual proceso de reforma de las Naciones Unidas. Ese proceso debe incluir la democratización de los principales órganos y el respeto de la función y la autoridad de la Asamblea General, en su calidad de principal órgano de deliberación y adopción de políticas de las Naciones Unidas, incluso en cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales. El Movimiento de los Países No Alineados reitera su preocupación por el hecho de que el Consejo de Seguridad siga usurpando funciones y poderes que incumben a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social al abordar cuestiones comprendidas en el ámbito de competencia de otros órganos. La reforma de la Organización debe realizarse conforme a los principios y procedimientos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas. El Comité Especial debe seguir estudiando los aspectos jurídicos de la aplicación del Capítulo IV de la Carta, particularmente de los Artículos 10 a 14, relativos a las funciones y facultades de la Asamblea General.

5. El Movimiento de los Países No Alineados entiende que la imposición de sanciones sólo debe considerarse como último recurso y únicamente cuando existe una amenaza a la paz y la seguridad internacionales o se comete un acto de agresión definido en la Carta. Las sanciones no deben aplicarse

como medida preventiva ni como medio de imponer un castigo ni de ejercer ningún otro tipo de represalia. Constituyen un instrumento contundente cuyo uso plantea preguntas éticas fundamentales respecto al sufrimiento que se inflige a los grupos vulnerables en el país destinatario de las sanciones, como un medio legítimo de ejercer presión política. Las sanciones deben perseguir objetivos claramente definidos y fundados en bases jurídicas sostenibles; deben tener un marco temporal específico y estar sujetas a un examen periódico; y deben levantarse tan pronto como se logren los objetivos que persiguen. El Consejo de Seguridad debe recurrir al anexo a la resolución 64/115 de la Asamblea General como referencia para orientar su futura labor. Es importante que el Comité Especial considere otros aspectos de las sanciones, incluida la cuestión de la indemnización.

6. El Movimiento de los países No Alineados hace notar que, si bien se ha reducido el retraso en la publicación de los demás volúmenes, no se ha hecho progreso alguno con respecto al volumen III del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, y espera que se subsane esta situación.

7. **La Sra. Quezada** (Chile), hablando en nombre del Grupo de Río, dice que el Grupo reitera su opinión en el sentido de que la plena implementación del mandato del Comité Especial depende de la voluntad política de los Estados Miembros y de la optimización de sus métodos de trabajo. Por consiguiente, los Estados Miembros deben tratar de formular una agenda temática sólida, que comprenda temas existentes y temas nuevos, para asegurar el uso óptimo de los recursos asignados a dicho Comité.

8. El Grupo de Río reafirma la importancia de que se utilicen medios pacíficos para la solución de controversias y reitera su firme convicción de que los regímenes de sanciones deben ser legítimos para poder ser eficaces. El anexo de la resolución 64/115 de la Asamblea General es un documento importante que deben utilizar los órganos pertinentes de las Naciones Unidas. También es importante que el Comité Especial siga examinando todos los temas relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas.

9. Según el informe del Secretario General (A/65/217), en el período que abarca el informe ningún Estado se ha dirigido a los comités de sanciones en

relación con problemas económicos especiales derivados de la aplicación de sanciones; prácticamente en todos los casos, el Consejo de Seguridad ha decidido hacer excepciones y autorizar el acceso a fondos congelados; y la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, así como la Secretaría, siguen desempeñando sus funciones en materia de asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.

10. El Grupo de Río reconoce la labor realizada por la Secretaría para actualizar el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y para incorporar los volúmenes en el sitio web de las Naciones Unidas, pero pide que el volumen III del primer *Repertorio* se complete lo antes posible. El Grupo encomia a los Estados Miembros que han contribuido al fondo de contribuciones voluntarias.

11. El Grupo de Río cree que, conforme a su mandato, el Comité Especial tiene un papel clave que desempeñar en el proceso de reforma de las Naciones Unidas. Cuando la Asamblea General se lo solicite expresamente, el Comité deberá examinar los aspectos jurídicos de las reformas ya decididas por la Asamblea con miras a recomendar enmiendas a la Carta de las Naciones Unidas. La labor realizada por el Comité Especial en sus últimos períodos de sesiones, y la falta de resultados concretos, apuntan a la necesidad de adoptar mejores enfoques para aumentar la eficiencia de su labor, como por ejemplo reforzando los temas sustantivos de su programa de trabajo y asegurando la utilización más eficiente posible de sus recursos.

12. **El Sr. Tag-Eldin** (Egipto) dice que el Comité Especial desempeña un papel fundamental en la consolidación del marco para la solución pacífica de controversias. A este respecto, es importante mantener el delicado equilibrio existente entre las actividades de los principales órganos de las Naciones Unidas; el Consejo de Seguridad, en particular, debe dejar de injerirse en el ámbito de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social. Cabe esperar que las actuales negociaciones celebradas en la Asamblea General lleven a una ampliación del Consejo de Seguridad de tal manera que se eliminen las injusticias históricas que se han hecho a África y se reequilibre la estructura de poder del Consejo. Se necesita una reforma drástica de los métodos de trabajo del Consejo para aumentar la transparencia y rendición de cuentas y

asegurar la participación de los Estados interesados en las deliberaciones del Consejo.

13. La delegación de Egipto reitera su postura en el sentido de que el Consejo de Seguridad solo debe imponer sanciones como último recurso, después de haber agotado todos los medios pacíficos a su alcance. Es sumamente importante que no se utilicen las sanciones para procurar ganancias políticas tales como los cambios de régimen. Las sanciones deben imponerse únicamente durante un plazo específico y predeterminado y deben levantarse automáticamente si no se ha adoptado resolución alguna en cuanto a su prórroga. Antes de imponer sanciones, el Consejo debe prestar mayor atención a los efectos humanitarios de las mismas, particularmente en los civiles, y debe asegurar también que no tengan efectos en los Estados vecinos ni en terceros. El Consejo debe mantener su neutralidad y objetividad al evaluar la información sobre cuya base impone las sanciones; los representantes de las Naciones Unidas sobre el terreno tienen una delicada función que desempeñar a la hora de obtener y evaluar la exactitud de tal información.

14. La delegación de Egipto reitera la importancia de la propuesta en el sentido de que se solicite una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia acerca de las consecuencias jurídicas de que los Estados recurran al uso de la fuerza sin previa autorización del Consejo de Seguridad.

15. Su delegación solicita al Secretario General que prosiga sus esfuerzos por concluir la preparación de todos los volúmenes del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y espera con interés la publicación de ambos *Repertorios* en el sitio web de las Naciones Unidas en todos los idiomas oficiales, a fin de promover una mayor difusión, especialmente en los países en desarrollo.

16. La delegación de Egipto reitera la importancia de la labor del Comité Especial a la hora de reforzar el papel de la Asamblea General como órgano central de deliberación y adopción de políticas de las Naciones Unidas.

17. **El Sr. Nikolaichik** (Belarús) dice que, dado el ritmo acelerado del mundo moderno y la velocidad con la que se toman decisiones y se reacciona ante situaciones que plantean una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y, frente a las crecientes preguntas sobre el papel de las Naciones Unidas, el Comité Especial tiene una responsabilidad particular y

debe esforzarse por aumentar la eficacia de la Organización. El Comité debe desempeñar un papel fundamental con respecto a los aspectos jurídicos de la reforma de las Naciones Unidas.

18. La delegación de Belarús cree que las sanciones solo deben imponerse después de haber agotado todos los demás medios de solución pacífica, y sus consecuencias deben examinarse detenidamente; las sanciones deben estar claramente definidas y conformarse a la Carta y a las demás normas del derecho internacional. No deben aplicarse de forma preventiva ni punitiva, y solo deben imponerse en los casos en que exista una amenaza real a la paz y la seguridad internacionales o se haya cometido un acto de agresión. Las sanciones deben tener una duración específica, examinarse periódicamente y levantarse tan pronto como se logren los objetivos que persiguen. Puesto que incluso las sanciones meditadas más detenidamente tienen un efecto perjudicial en terceros Estados, a menudo violando sus derechos, incluido el derecho al desarrollo, deben concebirse mecanismos para apoyar a esos Estados.

19. Las sanciones no constituyen el único instrumento para lograr los objetivos de la Organización; otros mecanismos, incluida la Corte Internacional de Justicia, tienen un importante papel que desempeñar. El Gobierno de Belarús apoya los llamamientos para que se utilicen más eficazmente los actuales procedimientos y métodos de prevención y solución pacífica de controversias, conforme a los principios de la Carta.

20. La delegación de Belarús apoya la propuesta de Venezuela que figura en el anexo del documento A/65/33; considera que el Consejo de Seguridad tiene un papel esencial, aunque no exclusivo, en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El fortalecimiento del papel de los demás órganos de acuerdo con sus respectivos mandatos no debe menoscabar la autoridad del Consejo de Seguridad, sino que constituye una etapa legítima en el desarrollo y democratización de la Organización y debe incidir positivamente en su eficacia.

21. La delegación de Belarús encomia los esfuerzos que se vienen realizando para completar el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, lo cual contribuirá en gran medida a fortalecer el papel de la Organización.

22. La mejora de los métodos de trabajo del Comité Especial no debe limitarse a los aspectos de procedimiento sino que debe realizarse con miras a aumentar la productividad y contribución al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas. Debe mejorarse el contenido sustantivo de la labor del Comité Especial, asegurando que no se superponga con la labor de otros órganos de las Naciones Unidas. Ningún método de toma de decisiones debe privar a los Estados del derecho a formular propuestas y a que las mismas sean examinadas por el Comité. La cuestión de la duración y periodicidad de los períodos de sesiones del Comité Especial debe considerarse de manera flexible, teniendo en cuenta la magnitud del programa y la necesidad de asegurar una elevada calidad en la preparación de los informes.

23. **El Sr. Shalgham** (Jamahiriya Árabe Libia) expresa su esperanza de que, al imponer sanciones en virtud del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad se guíe por el importante documento preparado por el Comité sobre este asunto, y que se anexa a la resolución 64/115 de la Asamblea General. Las sanciones no deben considerarse, bajo ninguna circunstancia, como medio para ejercer presión política ni como “castigo”; por tratarse de un instrumento excepcional, las sanciones no pueden imponerse como medida preventiva o selectiva a falta de razones válidas, de objetivos específicos y de mecanismos de examen apropiados, ni antes de que se hayan agotado todos los medios pacíficos de que se disponga.

24. En el cumplimiento de los principios y objetivos de la Carta, debe tenerse debidamente en cuenta el Artículo 50 relativo a la asistencia a terceros Estados perjudicados por las sanciones. A este respecto, deben entrar urgentemente en juego principios jurídicos sólidos y debe determinarse la responsabilidad por los daños causados por cualquier aplicación arbitraria de las sanciones que dé lugar a una legítima reivindicación del derecho a una indemnización justa. Se invita a todas las delegaciones a examinar detenidamente el documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia acerca del fortalecimiento de determinados principios relativos a la incidencia y aplicación de las sanciones (A/AC.182/L.110/Rev.1), que recibió considerable apoyo, con miras a formular propuestas para mejorarlo.

25. Por lo que respecta a la relación orgánica entre la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el

Consejo de Seguridad, el Comité Especial debe prestar más atención a sus aspectos jurídicos. La propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (A/AC.182/L.99) es pertinente a este respecto, como lo son también el documento de trabajo revisado presentado por la delegación de Cuba sobre el fortalecimiento del papel de la Organización y el mejoramiento de su eficacia (A/AC.182/L.93/Rev.1), el documento de trabajo revisado presentado por Belarús y la Federación de Rusia (A/AC.182/L.104/Rev.2), así como dos nuevas propuestas presentadas por Ghana y la República Bolivariana de Venezuela, cuyos pormenores se exponen en el párrafo 62 del informe del Comité Especial. En vista de que han sido respaldadas, estas propuestas deben permanecer en el programa del Comité en los próximos años, junto con la cuestión de la solución pacífica de controversias, a fin de que puedan debatirse y analizarse con celeridad.

26. El papel de las Naciones Unidas no se reforzará dejando de lado los aspectos jurídicos relativos a la firmemente propugnada reforma de las funciones y poderes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Tal reforma se basa necesariamente en la participación verdaderamente democrática de todos los Estados en la adopción de decisiones vinculantes de las Naciones Unidas por conducto de su principal órgano representativo, la Asamblea General. Los llamamientos de la Jamahiriya Árabe Libia para la urgente reforma en este sentido se han acogido generalmente con beneplácito, al igual que las propuestas de reforma, incluidas las expuestas en el informe del Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio, contenidas en el documento A/59/565.

27. Con todo, todavía no se han tomado iniciativas audaces e históricas para crear un nuevo sistema internacional que sea justo y equilibrado. Tal sistema restablecerá la autoridad de la Asamblea General incluyendo dentro de su jurisdicción el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y haciendo que sus resoluciones sean vinculantes. El sistema examinará asimismo no solo los poderes del Consejo de Seguridad sino también sus miembros permanentes y los no permanentes, con miras a obtener una representación equitativa de todos los continentes, particularmente de África, conforme a la postura africana común expresada en el Consenso de Ezulwini. De esta forma se pondrá fin a las medidas unilaterales

adoptadas por un Estado o grupo de Estados, se establecerán los principios de rendición de cuentas para todos ante la Asamblea General y se pondrá freno a las prácticas mediante las cuales la Asamblea General y sus órganos subsidiarios, incluido el Consejo Económico y Social, exceden su autoridad.

28. **La Sra. Matapo** (Zambia) dice que su delegación observa con satisfacción en el informe del Secretario General (A/65/217) que, en consonancia con la reorientación del Consejo de Seguridad hacia la aplicación de sanciones selectivas, en lugar de sanciones económicas generales, no ha habido informes relativos a la incidencia de las sanciones en terceros Estados durante el período de que se informa, aun cuando muchas veces en el pasado las sanciones han redundado en un gran sufrimiento en Estados que no eran el destinatario previsto. Zambia ha considerado siempre que las sanciones deben tener un objetivo claro y una duración específica, deben ser selectivas, aplicarse de manera transparente y concluir tan pronto como se hayan logrado los objetivos que persiguen. Los regímenes de sanciones deben estar sujetos a exámenes periódicos para mitigar sus efectos adversos en terceros Estados; debe desarrollarse un mecanismo para abordar los problemas económicos especiales derivados de su aplicación y tratarse la cuestión de la indemnización. La autoridad del Consejo de Seguridad para imponer sanciones debe ajustarse siempre a la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional; a este respecto se han realizado progresos, pero puede hacerse mucho más.

29. **El Sr. Li Linlin** (China) dice que el Comité Especial ha desempeñado una función positiva a la hora de proteger la autoridad de la Carta, mantener la paz y la seguridad internacionales y promover la solución pacífica de las controversias. En los últimos años, el Consejo de Seguridad se ha reorientado hacia la aplicación de sanciones selectivas, con lo que se han mitigado los efectos adversos en terceros Estados. Con todo, dado el gran alcance de las sanciones así como su posible incidencia en terceros Estados, sigue siendo importante establecer un mecanismo para evaluar la incidencia de las sanciones en terceros Estados y encontrar formas de ayudarlos. El Comité Especial debe seguir examinando este tema con carácter prioritario, a fin de lograr resultados lo antes posible.

30. Por lo que se refiere a los métodos de trabajo del Comité Especial, la delegación de China es partidaria de tomar como base la labor realizada hasta la fecha y

seguir buscando nuevas ideas y métodos para aumentar la eficiencia. El Comité Especial debe considerar nuevas propuestas que sean pertinentes y viables. La delegación de China cree que, de no contar con un mandato claro de la Asamblea General, ninguna nueva propuesta debe incluir la enmienda de la Carta de las Naciones Unidas, la cual solo debe considerarse de manera integrada y abordarse en el marco general de la reforma de las Naciones Unidas.

31. La delegación de China aprecia los progresos realizados por la Secretaría a la hora de compilar el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*; el Gobierno de China está considerando la posibilidad de hacer una contribución al fondo fiduciario en 2011, y espera que la Secretaría prosiga sus esfuerzos por asegurar la publicación sincronizada de ambas compilaciones en todos los idiomas oficiales.

32. **La Sra. Taratukhina** (Federación de Rusia) dice que su delegación apoya la labor del Comité Especial, el cual cuenta con un firme historial de logros. Puesto que su mandato es bastante amplio, el Comité Especial podrá abordar una amplia gama de temas jurídicos que puedan surgir en relación con la Carta. Un asunto central es la propuesta conjunta de la Federación de Rusia y Belarús relativa a las consecuencias jurídicas del uso de la fuerza por parte de los Estados, sin contar con la autorización previa del Consejo de Seguridad. Si se recaba una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, podrá aclararse la obligación de remitir al Consejo de Seguridad los temas que conllevan el uso de la fuerza en respuesta a amenazas a la paz y la seguridad. La delegación de la Federación de Rusia toma nota del informe del Secretario General (A/65/217), en particular de lo referente a fortalecer la capacidad del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales para reaccionar debidamente ante cualquier solicitud de asistencia que pueda recibir de terceros Estados. La Sra. Taratukhina recalca la importancia de la labor realizada respecto al *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y al *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y señala que, respecto a este último, se cuenta con reglas y normas claras para su preparación que la Secretaría debe seguir estrictamente.

33. **El Sr. Delgado Sánchez** (Cuba) dice que su Gobierno atribuye gran importancia a la labor del Comité Especial, que constituye el marco adecuado

para negociar cualquier enmienda a la Carta que se derive del actual proceso de reforma de las Naciones Unidas. Resulta esencial impulsar una verdadera reforma encaminada a la democratización de la Organización. Es también esencial asegurar que los órganos de las Naciones Unidas actúen conforme a la Carta, para preservar y fortalecer el papel rector de la Asamblea General y frenar las tendencias negativas hacia la inclusión en el programa del Consejo de Seguridad de cuestiones que claramente sobrepasan su mandato. El Comité Especial puede servir de órgano de supervisión permanente para asegurar que tanto los Estados Miembros como los principales órganos de las Naciones Unidas cumplan estrictamente con lo dispuesto en la Carta y que esta última no se superponga con sus mandatos.

34. Unos pocos Estados han evidenciado una vez más su falta de voluntad política de apoyar la labor del Comité Especial. Resulta interesante que las delegaciones que piden que el Comité Especial se reúna cada dos años, aludiendo a la falta de resultados, son las mismas delegaciones que están obstaculizando el logro de un consenso en temas sustantivos de su programa y que se están oponiendo a la inclusión de nuevos temas. Esto es inaceptable. Conforme a la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General, los Estados tienen el derecho soberano de presentar propuestas a la Asamblea General, a sus Comisiones y a sus Comités.

35. La delegación de Cuba acoge con beneplácito las nuevas propuestas presentadas durante el año en curso y reafirma su compromiso y voluntad de trabajar para el logro de resultados que puedan fortalecer a la Asamblea General. Las propuestas que se examinan son de gran importancia. Se necesita urgentemente contar con un régimen jurídico que regule todos los aspectos de la imposición de las sanciones, que solo deben imponerse después de haber agotado todos los medios de arreglo pacífico y de haber considerado pormenorizadamente sus efectos a corto y largo plazos. Las sanciones no deben aplicarse “preventivamente” en casos de mera violación del derecho internacional y solo deben imponerse cuando exista una amenaza a la paz y la seguridad internacionales o se haya cometido un acto de agresión. Debe establecerse un régimen de compensaciones a los Estados objeto de sanciones ilegales o a aquellos terceros Estados afectados por las sanciones.

36. La delegación de Cuba agradece los esfuerzos realizados para actualizar el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* e insta a que se continúe y concluya dicha labor.

37. **El Sr. Ayoob** (Afganistán) dice que el Comité Especial sigue desempeñando un papel constructivo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y en el avance de la reforma de las Naciones Unidas, la cual debe realizarse conforme a los principios y procedimientos establecidos por la Carta. El Comité Especial puede contribuir al examen de las cuestiones jurídicas del proceso de reforma así como a la democratización de los principales órganos de la Organización. El Gobierno afgano apoya el pleno cumplimiento del mandato del Comité Especial y destaca la necesidad de seguir mejorando sus métodos de trabajo.

38. El Gobierno afgano apoya también firmemente el papel central que desempeñan las Naciones Unidas como foro universal para abordar todos los temas mundiales relativos a la cooperación, la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo económico y el progreso social, los derechos humanos y el estado de derecho. La solución pacífica de controversias sigue siendo uno de los objetivos esenciales de las Naciones Unidas y es el medio más eficiente de mantener la paz y la seguridad internacionales y de fortalecer el estado de derecho en las relaciones internacionales. El Gobierno afgano reconoce también el importante papel que desempeñan los mecanismos judiciales, incluida la Corte Internacional de Justicia, para la prevención y solución de controversias entre los Estados.

39. Las sanciones siguen constituyendo un instrumento importante para mantener y restablecer la paz y la seguridad internacionales, pero deben centrarse y orientarse mejor, de conformidad con la Carta. Las sanciones deben perseguir objetivos claros y aplicarse de forma que se equilibre la eficacia en el logro de los resultados deseados frente a las posibles consecuencias perjudiciales para las poblaciones civiles y terceros Estados. Las sanciones deben constituir una medida de último recurso, tener un marco temporal específico y estar sujetas a un examen periódico. La delegación del Afganistán apoya las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General que abordan el tema de la asistencia a terceros Estados afectados por las sanciones y hace

un llamamiento para que se tomen medidas adicionales encaminadas a mejorar los procedimientos y métodos de trabajo del Consejo de Seguridad por lo que respecta a las sanciones. La delegación del Afganistán acoge con beneplácito la reorientación de las sanciones económicas generales a las sanciones selectivas, así como el hecho de que no se hayan presentado informes de terceros Estados acerca de problemas económicos especiales derivados de la aplicación de las sanciones.

40. El Gobierno afgano está trabajando en estrecha colaboración con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en la inclusión y supresión de personas y entidades en las listas de sanciones. El Gobierno afgano acoge con beneplácito el hecho de que se hayan suprimido de las listas a algunos ex miembros de los talibanes y recalca la necesidad de contar con procedimientos justos y claros respecto a la Lista consolidada que mantiene el Comité 1267. El Comité debe seguir estudiando detenidamente a todas las personas y entidades que figuran en la lista. El Afganistán se compromete plenamente a cumplir con las obligaciones que le impone la resolución 1267 (1999) y exhorta a todos los Estados a que hagan lo mismo.

41. El *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* han hecho una valiosa contribución a la memoria institucional del sistema internacional. La delegación del Afganistán agradece la labor de actualización realizada por la Secretaría y apoya el llamamiento para que sigan haciéndose contribuciones voluntarias al fondo fiduciario con miras a eliminar el retraso en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*.

42. **La Sra. Ahmad Tajuddin** (Malasia) dice que es necesario contar con un mecanismo claro para tratar los temas que siguen estando desde hace largo tiempo en el programa del Comité Especial y apoya la idea de que se realice un examen general de sus métodos de trabajo con miras a aumentar su productividad mediante, entre otras cosas, la adopción de un procedimiento de toma de decisiones. Con todo, la cuestión debe debatirse en la Sexta Comisión antes de tomar medida alguna. Por lo que respecta a los nuevos temas que se propone incluir en el programa del Comité Especial, en primer lugar deben estudiarse las complejidades de los temas. Cualquier nueva propuesta que suponga enmiendas a la

Carta debe considerarse en el contexto general de la reforma de las Naciones Unidas.

43. La delegación de Malasia acoge con beneplácito las mejoras introducidas en el régimen de sanciones de las Naciones Unidas a fin de mitigar los efectos de las sanciones en terceros Estados, pero opina que la ausencia de informes de terceros Estados sobre efectos adversos no debe llevar a la conclusión de que las sanciones selectivas no tienen efecto alguno. Como mínimo afectan al comercio bilateral y a las relaciones diplomáticas. Si los efectos perjudiciales a su vez comprometen el bienestar económico de un tercer Estado, ello socavaría el compromiso y la capacidad de ese Estado para llevar eficazmente a la práctica el régimen de sanciones del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, el Comité Especial debe proseguir su labor relativa al tema, con arreglo al mandato previsto en el párrafo 4 de la resolución 64/115 de la Asamblea General. Por lo que respecta a la propuesta presentada por la Jamahiriya Árabe Libia en su documento de trabajo revisado de 2002, solo deberán adoptarse medidas después de haber examinado detenidamente las disposiciones de la Carta y los principios del derecho internacional.

44. El Gobierno de Malasia apoya y practica la solución pacífica de controversias. Reconoce el papel que desempeña la Corte Internacional de Justicia a ese respecto y agradece la adhesión de esta a sus mandatos prescritos, lo cual redundará en que los Estados Miembros tengan mayor confianza en ella y en aumentar la capacidad de lograr sus objetivos. Con todo, otros foros pueden también facilitar la solución satisfactoria de las controversias.

45. La delegación de Malasia acoge con beneplácito los considerables progresos realizados en la compilación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y la actualización del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y señala el llamamiento para que se realicen contribuciones voluntarias a los fondos fiduciarios de ambas publicaciones.

46. **El Sr. Johnson** (Estados Unidos de América) dice que la cuestión de la eficiencia del Comité Especial tiene una importancia fundamental. El Comité debe seguir buscando formas de aumentar su productividad durante sus períodos de sesiones. A juicio de su delegación, muchas de las propuestas de larga data que el Comité Especial tiene ante sí ya han sido tratadas

por otros órganos de las Naciones Unidas, por lo que no cree conveniente en este momento que se añada tema alguno a su programa. Cualquier nuevo tema que vaya a añadirse en su momento deberá ser de carácter práctico y no político, y no deberá duplicar la labor que ya se esté realizando en otros sectores del sistema de las Naciones Unidas. El Comité Especial resulta verdaderamente útil cuando examina propuestas claras y realistas que tienen en cuenta la correspondiente función de los diversos órganos de las Naciones Unidas. Por tanto, la delegación de los Estados Unidos de América no está convencida de que sea conveniente incluir en el programa del Comité Especial los asuntos propuestos por Ghana y la República Bolivariana de Venezuela.

47. Por lo que respecta a los temas del programa relativos a la paz y la seguridad internacionales, el Comité Especial no debe proseguir las actividades que supongan una duplicación o sean incompatibles con las funciones de los principales órganos de las Naciones Unidas previstas en la Carta, incluidas las actividades relativas a las sanciones. Por ejemplo, no sería apropiado que el Comité Especial concibiera normas relativas a la elaboración y aplicación de sanciones. Se han producido novedades positivas en otros sectores de las Naciones Unidas, encaminadas a asegurar que el régimen de sanciones selectivas siga siendo un instrumento eficaz para combatir las amenazas a la paz y la seguridad internacionales y, como lo observa el Secretario General en su informe sobre el tema (A/65/217), durante el último período considerado no se ha recibido informe alguno de terceros Estados acerca de problemas económicos especiales derivados de la aplicación de las sanciones.

48. El Gobierno de los Estados Unidos no apoya la propuesta de que la Asamblea General solicite una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia acerca del uso de la fuerza. Con todo, su delegación acoge con beneplácito las actividades en curso encaminadas a reducir el retraso en la preparación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, que constituyen recursos muy útiles sobre la práctica de los órganos de las Naciones Unidas.

49. **El Sr. Valero Briceño** (República Bolivariana de Venezuela) dice que su delegación agradece la labor del Comité Especial y apoya la continuación de sus actividades. A su juicio, la reforma y democratización

de las Naciones Unidas es la cuestión más importante que se está considerando en el marco del Comité Especial. El orador hace un llamamiento para que se reforme el Consejo de Seguridad, comprendido el aumento inmediato de sus miembros, para incluir una representación de África, Asia y América Latina y el Caribe, y para la eliminación de los privilegios antidemocráticos derivados del uso del poder de veto por parte de algunos Estados. La delegación de la República Bolivariana de Venezuela también hace un llamamiento para que se restituyan a la Asamblea General las funciones que le están siendo usurpadas por el Consejo de Seguridad y aboga por la participación directa y universal de todos los países, en un plano de igualdad, en la selección del Secretario General. La Asamblea General es el órgano supremo y más representativo de las Naciones Unidas y por tanto debe constituir el principal foro para tratar las cuestiones fundamentales de importancia mundial y la fuente de las principales políticas y decisiones dimanantes de la Organización.

50. La delegación de la República Bolivariana de Venezuela reitera la postura que tiene desde hace largo tiempo, en el sentido de que las sanciones solo deben imponerse en situaciones extremas, después de haber agotado todas las demás opciones y conforme a las disposiciones de la Carta y del derecho internacional. No deben imponerse indefinidamente y su objetivo nunca debe ser el derrocamiento de las autoridades legítimas de un Estado. Los regímenes de sanciones deben aplicarse de conformidad con el anexo de la resolución 64/115 de la Asamblea General. Su delegación desea también destacar la obligación de los Estados Miembros, impuesta en virtud de la Carta, de resolver las controversias internacionales por medios pacíficos, así como subrayar la importancia del principio de la libre elección con respecto a los medios para la solución de controversias. La Organización debe reforzar su capacidad para prevenir los conflictos.

51. El *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* constituyen instrumentos muy útiles para fines de investigación y para preservar la memoria institucional de la Organización. Su delegación espera que concluya rápidamente la labor relativa al volumen III de los diversos suplementos del *Repertorio de la práctica*

seguida por los órganos de las Naciones Unidas, que ha quedado pendiente en los últimos años.

52. **El Sr. Al Habib** (República Islámica del Irán), hablando en su calidad de representante de la República Islámica del Irán, dice que el Comité Especial ha realizado importantes contribuciones a la hora de promover los objetivos y principios de las Naciones Unidas. En virtud del derecho internacional, los Estados tienen la obligación de abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otros Estados y de solucionar sus controversias por medios pacíficos. Por lo tanto, es motivo de grave preocupación que algunos Estados sigan confiando en el uso ilícito de la fuerza o en amenazar con recurrir a ella para adelantar sus intereses, comprometiendo así la paz y la seguridad internacionales y socavando los principios fundamentales de las Naciones Unidas y del derecho internacional. El Comité Especial tiene un importante papel que desempeñar para eliminar esa inquietud, y su delegación apoya el examen detenido de todas las propuestas de su programa relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

53. Las sanciones, como medida coercitiva, sólo deben introducirse después de que el Consejo de Seguridad haya determinado, sobre la base de pruebas válidas y no de mera especulación o de información errónea, que existe una verdadera amenaza a la paz o se ha cometido un acto de agresión, y únicamente cuando se hayan agotado las medidas pacíficas o se haya demostrado que no son adecuadas. Al hacerlo, el Consejo de Seguridad no debe exceder su autoridad y debe actuar de estricta conformidad con la Carta y el derecho internacional. El Consejo de Seguridad no puede privar a un Estado Miembro de sus derechos legítimos reconocidos en virtud del derecho internacional, ni tampoco puede considerar un acto lícito y legítimo de un Estado como una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Los Estados Miembros están obligados a cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad únicamente si estas se ajustan a la Carta.

54. Tal como lo afirmó el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia en la causa *Tadić*, el Consejo no está *legibus solutus* (no obligado por la ley) y su discreción a la hora de determinar si una controversia constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales no está exenta de limitaciones. El Consejo de Seguridad debe rendir

cuenta de las consecuencias de las sanciones impuestas para objetivos ilícitos o introducidas a raíz de presión política o influencia de algunos miembros permanentes.

55. Los Estados Miembros que se benefician indebidamente de su condición de miembros del Consejo imponiendo sanciones ilícitas contra otros Estados tienen una responsabilidad internacional por los hechos internacionalmente ilícitos de la Organización. En tales casos, los Estados destinatarios de las sanciones deben ser indemnizados por los daños que se les hayan infligido. La Comisión de Derecho Internacional debe considerar detenidamente las consecuencias jurídicas de las sanciones impuestas de manera arbitraria, en relación con el tema "Responsabilidad de las organizaciones internacionales".

56. La imposición de sanciones económicas arbitrarias y unilaterales contra países en desarrollo como instrumento de política exterior no solo desafía al estado de derecho a nivel internacional sino que también infringe el derecho al desarrollo y conduce a violaciones de los derechos humanos básicos. Tales medidas coercitivas unilaterales contravienen claramente el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, especialmente cuando tienen por objetivo privar a las naciones de sus derechos lícitos y legítimos en virtud de los tratados.

57. La Asamblea General debe poder ejercer su mandato de abordar cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales sin sufrir interferencias. La continua injerencia del Consejo de Seguridad en las funciones y facultades de la Asamblea General es motivo de preocupación. El hecho de que una situación o controversia haya sido examinada ante otro órgano de las Naciones Unidas, en particular ante el Consejo de Seguridad, no constituye un impedimento jurídico para que la Asamblea General considere la misma situación o controversia.

58. La delegación de la República Islámica del Irán acoge con beneplácito los progresos en la actualización del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, pero observa que no se ha hecho progreso alguno con respecto al volumen III de varios suplementos. El volumen III abarca algunas partes muy importantes de la Carta, y

por consiguiente la Secretaría debe seguir haciendo todo lo posible por eliminar el retraso.

59. **El Sr. Tladi** (Sudáfrica) dice que el Comité Especial no ha respondido a la expectativa de contribuir de manera significativa a la labor de las Naciones Unidas y al desarrollo y mejoramiento del derecho internacional. Si bien ha aprobado el documento titulado “Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas”, lo ha hecho como parte de la resolución relativa a la labor del Comité Especial, pero no como un anexo a ella. El hecho de que no haya respondido a las expectativas no se debe a la falta de capacidad en el seno del Comité Especial ni a la falta de asuntos interesantes o pertinentes que debatir. La delegación de Sudáfrica considera que el Comité Especial podría haber examinado algunos asuntos que ya han sido propuestos por ciertas delegaciones. Entre ellos figura el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, propuesto por la Jamahiriya Árabe Libia, y la propuesta conjunta de Belarús y la Federación de Rusia de recabar la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia en cuanto a las consecuencias jurídicas de que los Estados recurran al uso de la fuerza sin previa autorización del Consejo de Seguridad. El orador espera que se avance en el asunto de la opinión consultiva durante el actual período de sesiones.

60. En particular, la delegación de Sudáfrica acoge con beneplácito el tema de los principios y medidas prácticas para fortalecer y asegurar una cooperación más eficaz entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales. Dada la creciente importancia de las organizaciones regionales en el derecho internacional, es importante elaborar principios para intensificar la cooperación entre ellas y las Naciones Unidas. También resulta importante establecer las delimitaciones jurídicas precisas que rigen la relación entre el poder del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta y el derecho de la Unión Africana a intervenir en un Estado Miembro, conforme a una decisión de la Asamblea de la Unión Africana, en circunstancias graves, a saber: crímenes de guerra, genocidios y crímenes contra la humanidad, según figura en el artículo 4 h) de su Acta Constitutiva. Al ocuparse de este asunto con rapidez y exhaustividad, el Comité Especial contribuirá en gran medida a aumentar la capacidad de la comunidad internacional de restablecer y mantener la paz y el orden internacionales.

61. Por último, la credibilidad de las Naciones Unidas seguirá sufriendo mientras el Consejo de Seguridad continúe no siendo democrático ni representativo. A este respecto, su delegación reitera el llamamiento para que se realice una reforma urgente del Consejo de Seguridad, entre otras cosas mediante el aumento tanto de sus miembros permanentes como de los no permanentes.

62. **El Sr. Yun Yong Il** (República Popular Democrática de Corea) declara que la aplicación de un doble rasero y las desigualdades se están agravando en las relaciones internacionales, y que se está haciendo caso omiso de las Naciones Unidas o abusando de su nombre, debido a la mano dura y arbitrariedad en el uso de la fuerza y en la imposición de las sanciones. Es sumamente importante que los Estados Miembros se adhieran a los propósitos y principios de la Carta; de lo contrario, será difícil que los problemas internacionales se resuelvan de forma justa, para beneficio común de todos los Estados Miembros.

63. La continua injerencia del Consejo de Seguridad en los temas confiados a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social no solo socava la autoridad de la Asamblea General, sino que perturba el equilibrio entre los principales órganos de las Naciones Unidas. A este respecto, debe reforzarse la autoridad de la Asamblea General de manera que las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la paz y la seguridad, particularmente las referentes a las sanciones y al uso de la fuerza, no puedan surtir efecto sin la aprobación de la Asamblea General. Al mismo tiempo, las Naciones Unidas deben desvincularse de las medidas tomadas por determinados Estados que usan indebidamente su nombre para lograr sus siniestros objetivos políticos y militares.

64. Por lo que respecta al tema de la reconciliación nacional y la paz en la península de Corea, en enero de 2010 el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea propuso a las partes en el Acuerdo de Armisticio de 27 de julio de 1953 que iniciaran conversaciones con miras a sustituir el Acuerdo por un tratado de paz, en el 60° aniversario del inicio de la guerra de Corea. Con dicha propuesta se quería lograr un gran avance en la paz y la seguridad de la región y crear un ambiente pacífico para el desarrollo económico.

65. El Mando de las Naciones Unidas en la República de Corea constituye un gran obstáculo en los esfuerzos

por establecer la cesación del fuego y la paz duradera, así como para poner fin a la guerra fría en la península de Corea. Dicho Mando solo está alimentando tensiones y conflictos en lugar de cumplir con su misión de mantenimiento de la paz como fuerza de amortiguación entre las dos partes en la controversia. La delegación de la República Popular Democrática de Corea desea recordar a las Naciones Unidas su responsabilidad histórica por ser utilizadas de manera injustificable en la división de Corea; en la guerra de Corea de 1950; y en la actual guerra fría sobre la península de Corea. Por consiguiente, el Mando de las Naciones Unidas debe dismantelarse como se solicita en la resolución 3390 (XXX) de la Asamblea General.

66. **El Sr. Appreku** (Ghana) dice que las directrices y prácticas sobre las que se basan la asociación, cooperación y coordinación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales no siempre son compatibles con el Capítulo VIII ni en cierta medida con el Capítulo VI de la Carta. En consecuencia, deben elaborarse principios y medidas prácticas más claros para hacer un uso óptimo de las ventajas comparativas tanto de las Naciones Unidas como de las organizaciones regionales. Mediante estas medidas se reforzará también la capacidad de los mecanismos de cooperación regional y aumentará la capacidad regional de las Naciones Unidas. Ciertamente, en 1992, cuando el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que presentara un informe sobre el papel que podían desempeñar las organizaciones regionales en el fortalecimiento de los objetivos de las Naciones Unidas, no se había querido simplemente ayudar a esas organizaciones sino también comprometerlas al objetivo final de avanzar la labor de las Naciones Unidas y contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad. Junto con la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, se determinó que las organizaciones regionales constituían uno de los pilares para reforzar las Naciones Unidas. Con ese propósito se ampliarían las consultas y la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales mediante acuerdos formales y, según el caso, las organizaciones regionales podrían también participar en la labor del Consejo de Seguridad, con miras a aumentar su capacidad de prevenir los conflictos armados y reforzar la cooperación en los ámbitos económico, social y cultural.

67. **El Sr. Beg** (India) dice que, si bien el Consejo de Seguridad tiene como principal responsabilidad imponer y hacer cumplir las sanciones conforme al Capítulo VII de la Carta, tales medidas no deberán afectar adversamente a otros Estados, entidades o personas. Su delegación acoge con satisfacción el hecho de que el Consejo de Seguridad esté considerando debidamente el Artículo 50 de la Carta relativo a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de las sanciones en virtud del Capítulo VII, habiendo pasado de la aplicación de sanciones generales y globales contra los Estados a sanciones selectivas contra personas y entidades, especialmente en la lucha mundial contra el terrorismo. El Consejo de Seguridad también ha adoptado salvaguardias sustantivas y de procedimiento para mitigar los efectos perjudiciales de las sanciones en terceros Estados.

68. La debida aplicación de las sanciones financieras selectivas, centradas en los embargos de armas y prohibiciones de viaje, minimizará las repercusiones económicas, sociales y humanitarias de las sanciones en los Estados. La eficacia de las sanciones solo podrá reforzarse y hacerse más aceptable si se encuentran soluciones permanentes y previsibles al problema de los terceros Estados afectados por la aplicación de las sanciones. A este respecto, la delegación de la India observa con satisfacción en el informe del Secretario General (A/65/33) que ningún Estado Miembro se ha dirigido a los comités de sanciones con respecto a problemas económicos especiales derivados de la aplicación de las sanciones, desde 2003. Su delegación acoge con beneplácito las actividades realizadas por la Secretaría para compilar y evaluar información relativa a las repercusiones de las sanciones.

69. El deber de solucionar las controversias por medios pacíficos constituye un principio fundamental consagrado en la Carta, y la Corte Internacional de Justicia desempeña un papel importante a este respecto. La India concede gran importancia a la reforma de las Naciones Unidas como manera de reforzar la Organización, entre otras cosas, mediante la revitalización de la Asamblea General y la democratización del Consejo de Seguridad ampliando tanto el número de sus miembros permanentes como de los no permanentes.

70. Por último, su delegación observa con satisfacción los progresos realizados por la Secretaría en la preparación, actualización y publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de*

las Naciones Unidas y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, tanto uno como el otro valiosas fuentes de información sobre la aplicación de la Carta y la práctica de los órganos de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad.

71. **El Sr. Park** Chull-joo (República de Corea), hablando en el ejercicio de su derecho de respuesta, dice que las resoluciones 84 (1950) y 88 (1950) del Consejo de Seguridad, que se aprobaron conforme a todos los procedimientos jurídicos del Consejo de Seguridad, reconocen oficialmente al Mando de las Naciones Unidas como entidad responsable de mantener la paz en la península de Corea. Por lo que respecta a la resolución de la Asamblea General mencionada por el representante de la República Popular Democrática de Corea, el 18 de noviembre de 1975, la Asamblea General aprobó la resolución 3390 (XXX) sobre la cuestión de Corea en dos partes —(A) y (B). Por consiguiente, induce a error leer una de las dos partes fuera de contexto.

72. Por lo que respecta al régimen de paz de la península de Corea, su delegación opina que debe negociarse un acuerdo de paz duradera entre las partes pertinentes y en un foro adecuado fuera del marco de las Naciones Unidas, según se prevé en la declaración conjunta aprobada a raíz de las conversaciones entre las seis partes el 19 de septiembre de 2005. Por consiguiente, el Comité Especial no es el foro adecuado para debatir el Mando de las Naciones Unidas ni el tratado de paz con Corea.

73. **El Sr. Yun** Yong Il (República Popular Democrática de Corea), hablando en ejercicio de su derecho de respuesta, dice que el denominado “Mando de las Naciones Unidas” en la República de Corea no tiene base jurídica alguna. Si bien la delegación de la República de Corea sostiene que el “Mando de las Naciones Unidas” se estableció conforme a la resolución 84 (1950) del Consejo de Seguridad, dicha resolución fue tramada por el Consejo de Seguridad en ausencia de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, miembro permanente de dicho Consejo.

74. En el Artículo 27, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas se estipula que “las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes”. De hecho, la resolución no sólo es ilegal, sino que únicamente recomienda que los

Estados Miembros que proporcionan fuerzas militares y otra asistencia faciliten dichas fuerzas y demás asistencia a un mando unificado bajo la autoridad de los Estados Unidos de América. Sin embargo, los Estados Unidos han llamado arbitrariamente a este mando unificado “Mando de las Naciones Unidas”, abusando así del nombre de la Organización. El “Mando de las Naciones Unidas” propiamente dicho no cumple con muchas de las disposiciones de la Carta y no se relaciona con la Organización desde el punto de vista estructural, administrativo y financiero. Si se acepta la existencia del “Mando de las Naciones Unidas”, esto significará técnicamente que las Naciones Unidas están apuntando con un arma a uno de sus propios Estados Miembros, lo cual constituye una situación anormal que debe rectificarse inmediatamente.

75. Por lo que respecta al contenido de la resolución 3390 (XXX) de la Asamblea General, en principio tanto en la parte A como en la parte B de la resolución se pide la disolución del “Mando de las Naciones Unidas” en Corea del Sur. En la resolución se expresa también la esperanza de que el “Mando de las Naciones Unidas” pueda disolverse y que ya no queden tropas extranjeras en Corea del Sur. Se ha manifestado la esperanza de que el Norte y el Sur Corea promuevan su diálogo para acelerar la reunificación del país conforme al espíritu de la declaración conjunta de 4 de julio de 1974. Además, tanto el Norte como el Sur tienen un programa común para la reunificación de la península, como se estipula en la declaración conjunta de 15 de junio de 2000 y en la declaración conjunta de 4 de octubre de 2007, firmadas por los líderes de ambas partes. El objetivo de esas declaraciones ha sido que la nación coreana resuelva el problema de su reunificación por sí misma. La nación coreana es una sola nación y la península de Corea ha sido dividida en dos por fuerzas extranjeras. Tal división nacional, que ha durado más de 65 años, no debe proseguir. Con ese propósito, es necesario crear un ambiente en el que su nación pueda decidir sus asuntos internos por sí misma, sin intervención extranjera.

76. El orador insta a las delegaciones a que presten especial atención a la realidad de la península de Corea y a que ayuden a la nación coreana a librarse de la interferencia extranjera mediante el desmantelamiento del Mando de las Naciones Unidas.

77. **El Sr. Park** Chull-joo (República de Corea), hablando en ejercicio de su derecho de respuesta,

recalca que el Mando de las Naciones Unidas se estableció en virtud de la correspondiente resolución del Consejo de Seguridad y conforme a procedimientos totalmente legales. El tratado de paz relativo a la península de Corea debe debatirse directamente entre las partes interesadas, a saber, la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea, que tienen la responsabilidad fundamental de defender la paz en la península. En la declaración conjunta que siguió a las conversaciones entre las seis partes celebradas en 2005, también se refleja el mismo espíritu. Con todo, la solución del problema nuclear de la República Popular Democrática de Corea es necesaria para traer la paz a la península. Por consiguiente, es sumamente importante que la República Popular Democrática de Corea acuda a la mesa de negociaciones con verdaderas intenciones de desnuclearización. Por último, la delegación de la República de Corea considera que el Comité Especial no es el foro adecuado para debatir el tema del Mando de las Naciones Unidas ni el del tratado de paz de Corea.

78. **El Sr. Yun Yong Il** (República Popular Democrática de Corea) dice que el Comité Especial es ciertamente el foro adecuado para debatir los aspectos jurídicos de las Naciones Unidas, incluido el uso indebido del nombre de la Organización por ciertos Estados. Por lo que respecta al tratado de paz, Corea del Sur no ha sido parte en el Acuerdo de Armisticio de 27 de julio de 1953 y, por ello, no está en condiciones de hablar del tratado de paz. El orador insta a la delegación de Corea del Sur a llevar a la práctica las dos declaraciones conjuntas, de modo que la nación coreana pueda emprender su reunificación por sí misma.

Se levanta la sesión a las 17.20 horas.